



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-003/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-003/12**, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03**, **R-DCRAF-002/03**, **R-DCRAF-003/03**, **R-DCRAF-004/03**, **R-DCRAF-005/03**, **R-DCRAF-006/03**, **R-DCRAF-007/03**, **R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03** relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

VI. Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones

al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **001946** de la misma fecha signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

XI. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

X. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 de la Norma antes citada, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues fusiona las figuras del Secretario General y Director General en una denominada Secretario Ejecutivo.

XIV. En sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo **CG/AC-065/11**, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gasto de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

XV. En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

XVI. En fecha catorce de marzo del año dos mil doce durante el desarrollo de la sesión especial, los integrantes del Consejo General aprobaron el acuerdo **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo Electoral, derivado del Decreto del

Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, desprendiéndose de la parte conducente lo siguiente:

"4.-...

En consecuencia de las consideraciones previamente vertidas, en atención a lo que dispone el artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales, este Consejo General considera oportuno acordar que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver.

Lo anterior con el objeto de dar consecución a los trabajos que en materia de fiscalización venía realizando dicho Órgano Auxiliar dentro de los procedimientos de fiscalización aludidos en los antecedentes de este documento.

Por lo tanto, a dicha Comisión se le ratifican las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización multicitado como los acuerdos del Consejo General le confirieron previamente a la publicación de la reforma a las disposiciones del Código Comicial Local.

...

6.- ...

En este tenor, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que primigeniamente se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización, con el objeto de no paralizar las mismas y dar continuidad a los procedimientos respectivo.

...

Finalmente, una vez que este Cuerpo Colegiado designe al titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá entender delegadas las facultades que en este momento se otorgan al Consejero Presidente, en todos sus términos y alcances, por lo que el Secretario Ejecutivo será quien dará continuidad al procedimiento de fiscalización en coadyuvancia con las demás áreas que en dicho procedimiento se ven involucradas.

...

ACUERDO

...

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento.

...

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización hasta la designación del Secretario Ejecutivo, en los términos plasmados en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba recorrer los plazos de los procedimientos de fiscalización que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para que continúen al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en el considerando 7 de esta documental..."

XVII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo "... **POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA,**

ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO..., identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XVIII. En sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio del año dos mil doce y concluida el día veintisiete del mismo mes y año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-003/12**, relativo al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

*SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.*

*TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través del Consejero Presidente el referido Órgano Superior de Dirección, en término de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...

XIX. En fecha treinta de julio de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0153/12**, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este Fallo.

XX. En fecha primero de agosto de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE/PRE/1811/12**, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictamen original número **DIC/CRAF/ORD-003/12**, aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente Resolución.

XXI. En fecha tres de agosto de dos mil doce, a través del oficio número, **IEE/SE-0223/12**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dio vista del **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y**

EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ", al representante propietario del **Partido del Trabajo** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que al interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado, lo anterior en términos de los acuerdos descritos en los antecedentes XIV y XVI de la presente Resolución.

XXII. En fecha ocho de agosto de dos mil doce, el **Partido del Trabajo** por conducto de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de sus Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio sin número de referencia, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este Fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

Por este conducto y derivado del oficio número IEE/DPPM-0059/12 de fecha 19 de julio del actual, signado por la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

...
En consecuencia, le informamos que este Órgano Interno de la Administración de los recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, determina que las aclaraciones vertidas por sus servidores mediante escrito de fecha 15 de junio del año en curso, a las observaciones identificadas en el anexo denominado "ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO A LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS, EN SU INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS), mediante los numerales 1, 3, 7 y 8 no fueron analizadas correctamente por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, toda vez que sabemos que de acuerdo al procedimiento que efectúa la Comisión que preside, esta remite a la Dirección de referencia las aclaraciones enviadas por los Institutos políticos a efecto de que la misma las analice y remite dicho análisis a la Comisión en comento para en su caso, su aprobación.

Por lo anterior, cabe señalar que sustentamos que dicho análisis es incorrecto debido a los argumentos que expondremos en los párrafos que anteceden.

En relación a la observación identificada con el número 1, la cual consiste en la determinación de \$2.10 de excedente sobre el límite establecido en la normatividad aplicable para el pago de propinas, este Instituto político para su solventación presentó en original ficha de depósito por \$2.10, que determina que tal cantidad fue devuelta a la cuenta bancaria en donde el partido actualmente administra su financiamiento público bajo el rubro de las actividades ordinarias(sic) permanentes, señalando que el registro contable se procedería a efectuar en el mes de junio de 2012 (a efecto de apegarse, en el control y registro de las operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.), sin embargo el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, señala que debido a que se omite la presentación de la póliza con el que se efectuó el registro contable del depósito en referencia se considera que no se solventa la observación, situación que carece de validez debido a que:

Como se ya se mencionó de acuerdo a las NIF's en su postulado denominado DEVENGACIÓN CONTABLE los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo en una entidad económica con otra entidades, en las transacciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables, situación por

la cual se advirtió de manera únicamente informativa que dicho registro se efectuaría en el mes de junio de 2012, ya que los registros contables del mes de junio del año en cita se integrarán al segundo informe trimestral que se presentará de acuerdo a las diversas reglamentaciones recientemente aprobadas en materia de fiscalización, a la unidad de fiscalización, a la Unidad de Fiscalización no habiendo un fundamento (mismo que no señala) para requerimos la impresión de la póliza correspondiente ya que únicamente en su caso, esta le correspondería a la citada Unidad.

En relación a la observación identificada con el número 3, la cual consiste en la determinación de remitir pruebas del viaje que se efectuó a la Cd. De Monterrey para acudir a celebrar el Día Internacional de la Mujer, este Instituto político para su solventación presentó evidencias de los ejemplares de las convocatorias al evento, así como fotografías de los asistentes, sin embargo nuevamente el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, señala que debido a que las fotografías de los asistentes fueron tomadas el 14 de febrero de 2009, se considera que no se solventa la observación, situación que carece de nuevamente de validez debido a que:

- Se afirma que las fotografías fueron tomadas el 14 de febrero de 2009 ya que textualmente se dice: "(...) sin embargo las fotografías de los asistentes fueron tomadas el 14 de febrero de 2009 (...)" sin tomar en consideración que la fecha que aparece impresa en estas u otras fotografías no precisamente siempre puede darse como válidas para el día en que fueron capturadas las mismas, ya que inclusive en algunos casos puede ser la fecha de impresión de estas y en otras una fecha cualquiera ya que al quedarse sin energía (pila) las cámaras como es sabido muy comúnmente, hay que volver a configurar la fecha actual de las mismas para asegurarse que están actualizadas, situación que aquí no se previó y por lo cual la misma no se presentaban la fecha actualizada. (Se anexa documento emitido por la empresa HP y el cual puede ser consultado a través de internet que respalda nuestra información)

- Asimismo es importante señalar aunado al punto anterior que los auditores de la multicitada Dirección no tomaron en consideración las demás evidencias presentadas para vincularlas con las fotografías referidas, es decir no aplicaron con determinación la técnica de auditoría denominada análisis que se entiende como el estudio de los componentes de un todo para concluir con base en aquellos respecto éste, ya que las playeras que presentan los participantes en la fotografías, contienen el emblema del evento en cuestión y que coincide con el presentado en la convocatoria mismo que manifiesta que el evento se llevo a cabo los días 8 y 9 de marzo de 2010, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

...

Ahora bien, en relación a las observaciones identificadas con los números 7 y 8, las cuales consisten en la determinación de considerar como gastos dirigidos a la obtención del voto, que podía ser pagado con el financiamiento otorgado para las actividades ordinarias de este partido, a las erogaciones efectuadas para la adquisición de propaganda institucional (trípticos), esta situación también carece de validez debido a que:

- En primera instancia la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, fundamenta dicho puesto en el artículo 107 Bis, situación no contemplada en dicho ordenamiento para trípticos, volantes, lonas, etc. ya que dicho artículo dice a la letra:

Artículo 107 bis.- Para los efectos de lo establecido por el artículo anterior, se considera que se dirigen a la obtención del voto los diarios impresos y digitales, revistas, cineminuto, salas de cines, páginas de internet redes sociales, teléfono fijo y celular, servicios de radio comunicación, espectaculares, así como las erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, que presenten cuando menos de las siguientes características:

1. (...)

9. La crítica a cualquier política pública que a juicio y/o coalición haya causado efectos negativos de cualquier clase; y

10. (...)

- En segunda instancia y en relación con el punto anterior del cual se desprende que la interpretación al artículo 107 Bis no se hace de manera gramatical, es preciso señalar lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

"Artículo 4.- en la Interpretación del presente Reglamento por parte de la Comisión, así como los casos no previstos en el que se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código, la analogía y el último párrafo del artículo 14 d la Constitución Federal"

•En tercera instancia de acuerdo a la información contenida en el anexo denominado "ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO A LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS, EN SU INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPÓRTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS), el soporte documental fue emitido en el mes de marzo de 2010 antes del periodo de campañas electorales.

Por las anteriores manifestaciones, solicitamos a Usted someter de nueva cuenta la Comisión que Usted preside, la valoración de nuestras aclaraciones entregadas en tiempo y forma, así como de notificar a este Instituto político lo conducente, a efecto de que estas observaciones no sean contempladas en la resolución del Consejo General prevista en el procedimiento del Capítulo VII del Reglamento de fiscalización aplicable.

XXIII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-0508/12**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, ANEXO 1

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS) ANEXO 2.

XXIV. En fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante memorándum **IEE/SE-788/12**, el Secretario Ejecutivo envió a la Dirección Jurídica la documentación que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación le remitió mediante memorandum **IEE/DPPM-0508/12**.

XXV. En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el **Partido del Trabajo**, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio sin número por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

"...C. Alfonso Rodríguez Periañez, en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto en comento, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle 35 poniente número 908 de la colonia Gabriel Pastor de esta Ciudad Capital, por este conducto remito a Usted en seguimiento a las observaciones determinadas al informe anual del ejercicio 2010 presentado por el partido que represento, y en específico a la que a continuación se detalla:

MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO DE PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR Ú OMISIÓN DETERMINADA
Julio	24132	PD-7	Contry House, S.A	A.O.	\$2.10	Consumos	(...) omite la presentación con la que afecta del depósito en referencia (...)

En consecuencia, sírvase encontrar adjunto al presente, impresión de la póliza de ingresos número 1 (uno), correspondiente al mes de junio del actual, misma de la que se desprende el registro contable del depósito realizado el 8 de junio del año en curso por un importe de \$2.10 (dos pesos 10/100 M.N) y la cual ya fue determinada por los titulares del Órgano Interno de Administración de los recursos de nuestro Instituto a la Unidad de Fiscalización integrante del Instituto a la Unidad de Fiscalización integrante del Instituto que preside, como parte integrante de nuestro segundo informe justificatorio trimestral del año 2012.

Lo anterior, con la finalidad de que la póliza en comento se considere como parte de nuestras aclaraciones efectuadas al informe justificatorio anual del ejercicio 2010, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes..."

XXVI. En virtud de lo anterior, con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante memorándum **IEE/SE-971/12**, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el antecedente anterior.

XXVII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado como **IEE/DPPM-0593/12**, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, ANEXO 1.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS), ANEXO 2.

Análisis que fueron realizados exclusivamente sobre el oficio sin número presentado por el Partido del Trabajo con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mismo que fue debidamente detallado en el antecedente **XXV**.

XXVIII. Mediante memorándum número **IEE/SE-0998/12** de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo envía a la Dirección Jurídica la documentación que le fue remitida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorandum **IEE/DPPM-0593/12**.

XXIX. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, durante el desarrollo de mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, se discutió entre otros asuntos, el relativo al presente Fallo.

XXX. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el **Partido del Trabajo** presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez presentado por el instituto político antes citado y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este

Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-003/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2.- En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y artículo 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de sus Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo.

3.- El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Debe indicarse además que debido a que la reforma electoral aludida en el antecedente identificado con el número **XV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once mediante el acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, establece las reglas que debían atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señaló que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En tal virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el periodo de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo **CG/AC-045/09**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través del cual se establece el procedimiento a seguirse una vez que han sido recepcionados por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, el o los dictámenes que la Comisión Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4.- Este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en término del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad.
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- E. El Acuerdo **CG/AC-065/11** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- F. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 Bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividades ratificadas para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual rendido por parte del **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, en consecuencia este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el mencionado instituto político aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado ratificado para la

fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

Una vez descrito lo anterior, éste Órgano Colegiado considera relevante establecer que el bien jurídico tutelado es la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que una de las obligaciones de mayor relevancia de los institutos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, esencialmente en atención a que reciben recursos derivados de financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, éste Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el **Partido del Trabajo** se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación "ÚNICA" del apartado de "Egresos" del Anexo 1 en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Consejo General determina lo siguiente:

En lo relativo a la observación identificada con el número 1 del rubro de "Consumos" del Anexo 2 del dictamen que por este medio se resuelve, se tiene que en fecha primero de julio de dos mil doce se determinó que el importe erogado por el Partido del Trabajo por concepto de propina por un importe de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), excedió el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$92.90 (Noventa y dos pesos 90/100 M.N.), a lo que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna. Posteriormente, el partido político antes citado remitió ficha de depósito realizado el ocho de junio de dos mil doce, por la cantidad de \$2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.), señalando que el registro contable se efectuará en el mes de junio de dos mil doce, no obstante omite acompañar la póliza con la que efectúe el registro contable del depósito en referencia.

Ahora bien, en atención a lo antes descrito, el **Partido del Trabajo** a través del escrito presentado en fecha ocho de agosto de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, manifestó que de conformidad a las Normas de Información Financiera (postulado denominado DEVENGACIÓN CONTABLE), los efectivos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables, situación por la cual en fecha quince de junio de dos mil doce, advirtió de manera informativa que dicho registro se efectuaría en el mes de junio de dos mil doce, dado que los registros contables de dicho mes se integrarían al segundo informe trimestral que se presentaría de acuerdo a las diversas reglamentaciones recientemente aprobadas en materia de fiscalización, a la Unidad de Fiscalización, por lo que estima que no hay fundamento para requerirle la impresión de la póliza y que, en su caso, correspondería a dicha Unidad,

En virtud de lo anterior, en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce el citado instituto político presentó oficio sin número ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, en el que manifestó lo siguiente:

"sírvasse encontrar adjunto al presente, impresión de póliza de ingresos número 1 (uno), correspondiente al mes de junio del actual, misma de la que se desprende el registro contable del depósito realizado el 8 de junio del año en curso por un importe de \$2.10 (dos pesos 10/100 M.N.) y la cual ya fue remitida por los titulares del Órgano Interno de Administración de los recursos de nuestro Instituto a la Unidad de Fiscalización integrante

del Instituto que preside, como parte integrante de nuestro segundo informe justificatorio trimestral del año 2012."

Del estudio a lo manifestado por el instituto político en cita, se concluye que el registro contable debe efectuarse en el momento de su realización; en términos del artículo 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, lo anterior en atención a que este Órgano Colegiado comprobó la veracidad de lo reportado en los informes, ya que el referido partidos políticos aseguró el registro total de sus operaciones y garantizó que se asentó correctamente, por lo que se determina **solventada** la presente observación, lo anterior contemplado por el numeral 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Referente a la observación identificada con el número **2** del rubro de "**Eventos**" del **Anexo 2** del dictamen materia de este Fallo, este Consejo General la determina **solventada** debido a que el Partido del Trabajo a través del oficio sin número presentado ante esta Autoridad Electoral en fecha ocho de agosto de dos mil doce, manifestó que la fecha que aparece impresa en las fotografías no siempre puede darse como válida respecto al día en que fueron capturadas, ya que en algunos casos puede ser la fecha de impresión y en otras una fecha cualquiera, ya que al quedarse sin energía las cámaras se tiene que volver a configurar, anexando impresión de documento emitido por la empresa HP, publicado en Internet, además, señala que se deben tomar en consideración las demás evidencias presentadas, para vincularse con las fotografías, ya que las playeras y bandas contienen el emblema del evento en cuestión que se llevaron a cabo los días ocho y nueve de marzo de dos mil diez, por consiguiente al haber aclarado el partido político en referencia los motivos por los que las fotografías presentadas a esta Autoridad tienen una fecha de creación del archivo e impresa en la esquina inferior derecha, distinta a las de la realización del evento, es por lo que se tiene por **solventada** la presente observación, lo anterior por estar ajustado a lo establecido en el artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **3** y **4** del rubro denominado "**Propaganda institucional**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, de la cual se desprende que en fecha primero de julio de dos mil doce, se le requirió al **Partido del Trabajo** presentara la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos (trípticos tamaño carta impresos en selección de color en papel couché), bajo ese contexto, el multicitado partido político, en fecha quince de junio de dos mil doce remitió a esta Autoridad Electoral copia simple de la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo, del análisis a la documentación presentada se observó que contiene críticas a las políticas públicas que a su juicio causaron efectos negativos, lo que en términos del artículo 107 Bis del Reglamento de fiscalización aplicable, se consideró por parte de la Comisión Permanente Revisora un gasto dirigido a la obtención del voto, que no podía ser pagado con el financiamiento otorgado para las actividades ordinarias del instituto; en cuanto a esto, el instituto político en mención en fecha ocho de agosto de dos mil doce presentó un escrito sin número ante este Instituto Electoral, a través del cual describió que la observación en estudio se fundamenta en un dispositivo legal que no contempla las figuras de trípticos, volantes, lonas, etc., agregando que la interpretación del citado numeral no fue de manera gramatical. Finalmente, el **Partido del Trabajo** refiere que el soporte documental fue elaborado en el mes de marzo de dos mil diez antes del período de campañas electorales, por lo que en consecuencia este Órgano Colegiado determina que la observación en análisis se encuentra **solventada**, debido a que se encuentra acreditado dentro de autos del expediente en el que se actúa, que la propaganda institucional observada al **Partido del Trabajo**, si bien se advierte en su contenido críticas a las políticas públicas, no es menos cierto que tanto la elaboración y erogación se realizó en el mes de marzo de dos mil diez antes del período de campañas, cumplimentando lo dispuesto por los artículos 107 Bis y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales del partido político vigilado el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-003/12**, que emitió la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, resultaron observaciones que el instituto político antes descrito reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el partido político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorgaba el otro artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, éste presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Permanente Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el **Partido del Trabajo** cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que exhibió el mencionado instituto político, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor, se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/ORD-003/11**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente Fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el **Partido del Trabajo**, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-003/12**, de la Comisión Permanente Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número **1** de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de sus Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, Ciudadanos Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo en términos de lo dispuesto por el punto **2** de considerando de esta Resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-003/12**, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de acuerdo a lo indicado en los considerandos **3** y **4** del presente fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina archivar el presente Fallo como asunto concluido, según lo dispuesto por el considerando número **5** de esta resolución

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

II. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.

VIII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

IX. Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos

máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

X. Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XI. En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En esa tesitura, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera del año \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$ 2'463,815.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 23/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, décimo noveno párrafo del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".*

Consecuentemente, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir en el año dos mil diez, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, fuera de \$ 10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el instituto político antes citado la cantidad de \$ 3'205,162.84 (Tres millones doscientos cinco mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

XII. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante el oficio número IEE/DPPM-0239/09, remitió al **Partido del Trabajo**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el instituto político referido.

XIII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al **Partido del Trabajo**, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0034/10.

XIV. En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el oficio número IEE/DPPM-0020/10, la Unidad Administrativa supracitada hizo del conocimiento del partido en comento el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de abril de dos mil once.

XV. En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el oficio número IEE/DPPM-0041/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido del Trabajo**, al curso que se impartiría sobre el tema: "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el día catorce de enero de ese mismo año, en las instalaciones de este Organismo Electoral.

XVI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$ 2'463,815.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 23/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el importe de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y

cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XVII. En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XVIII. En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0522/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, la Dirección descrita en el punto anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XIX. En fecha veintiuno de julio de dos mil diez, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XX. En fecha quince de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1240/10, la Dirección supracitada presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXI. En fecha quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0553/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio sin número, el instituto político en cita presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXIV. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1389/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del Informe Trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXV. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0014/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido del Trabajo** los plazos para la presentación del Informe Trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del informe anual que corresponde al periodo

del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintiuno de enero y cinco de abril de dos mil once, respectivamente.

XXVI. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0027/11, derivado de la revisión del Informe Trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVII. En fecha veintiuno de enero de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección supracitada su informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXVIII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXIX. En fecha dieciocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0109/11, la Dirección mencionada en punto anterior presentó, ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXX. En fecha cinco abril de dos mil once, mediante oficio sin número, el instituto político en cita presentó ante la Dirección supracitada su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXI. En fecha diecinueve de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0085/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXII. En fecha seis de mayo de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXIII. En fecha veintidós de junio de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0529/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXIV. En fecha primero de julio de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0254/11, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del

conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXV. En fecha quince de julio de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXVI. En fecha quince de julio de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Ciudadana Noemí Araceli Fuentes Serrano, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de Auxiliar del Órgano Interno de la Administración de los recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes señalados en la relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-013/11.

XXXVII. En fecha primero de septiembre de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0716/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que en dicha fecha vencía el plazo para que dicha Unidad Administrativa, remitiera a la Comisión en comento, el Informe Consolidado resultado de la revisión del Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al año dos mil diez, sin embargo, en virtud de la considerable reducción del personal adscrito al Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), aún y cuando se adoptaron medidas extraordinarias, fue técnica y humanamente imposible la conclusión de dicho informe materia del presente Dictamen, por lo que la Dirección se encontraba en espera de las consideraciones correspondientes a la propuesta de ampliación de plazos sugerido a la instancia correspondiente.

XXXVIII. En Sesión Especial de fecha dos de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo "... *POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011*", identificado con el número CG/AC-065/11, en este sentido, se determinó que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, debía entregar a la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe materia del presente Dictamen, en un plazo de treinta y cinco días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo, el tres de febrero de dos mil doce.

XXXIX. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentran la creación de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

XL. En fecha tres de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0079/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del Informe Anual del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XLI. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entre las cuales destacan la derogación de facultades de fiscalización de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al otorgárselas a la Unidad de Fiscalización a partir del primero de enero de dos mil doce, en el que también se facultó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para aprobar el reglamento correspondiente.

XLII. En sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo "...POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, el cual en su punto resolutive Segundo establece, lo siguiente:

"SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento."

XLIII. En sesión ordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-03/CRAF/140512.- Respecto al Informe Consolidado que presento la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0079/12, derivado de la revisión al Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanente y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en relación a las observaciones 4 y 5 correspondiente a la revisión de la documentación del informe en cita, rubro de "DISPOSICIONES GENERALES, se establece que por lo que respecta a las observaciones de referencia, se dan por justificadas, por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones, señalando al citado partido que en ocasiones posteriores se ciña a lo establecido en el Reglamento aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

ACUERDO-04/CRAF/140512.- Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, el cual fue remitido mediante memorándum no. IEE/DPPM-0079/11 (sic) de fecha tres de febrero de dos mil once (sic) y en términos del acuerdo CG/AC-008/12 del Consejo General, de sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la

Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable, tomando en consideración el acuerdo ACUERDO-03/CRAF/140512; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

XLIV. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo **"...POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO"**, identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XLV. En fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0043/12, y en cumplimiento al ACUERDO-04/CRAF/140512 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido del Trabajo** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de quince días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considerara convenientes.

XLVI. En sesión especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce el Consejo General aprobó el acuerdo **"...POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DEL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"**, número **CG/AC-024/12**, entre las modificaciones resalta la de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

XLVII. En fecha quince de junio de dos mil doce, mediante oficio sin número el **Partido del Trabajo** presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XLVIII. En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/CRAF/200612.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido del Trabajo mediante oficio sin número de fecha quince de junio del año dos mil doce, signados por los C.C Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo responsables del órgano Interno de la Administración de sus Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido el Trabajo, respecto a las observaciones que la Comisión advirtió a la revisión el informe anual bajo los

rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, mismas que se notificaron en términos del ACUERDO-04/CRAF/140512, se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Dirección Jurídica, con la finalidad de que realicen el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día doce de julio del año dos mil doce, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, documentos que se le entregan en la presente sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

XLIX. En fecha doce de julio de dos mil doce mediante memorándum número IEE/DPPM-0334/12 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis de las aclaraciones antes señaladas a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

L. En sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-01/CRAF/130712.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-00334/12 de fecha doce de julio del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita con las observaciones hechas a las mismas y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las procedencias e improcedencias que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

ACUERDO-02/CRAF/1307012.- Con base en el ACUERDO-01/CRAF/130712, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Dirección Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez del Partido del Trabajo, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinticinco de julio del año dos mil doce, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

LI. Con fecha trece de julio de dos mil doce mediante oficio número IEE/DPPM-0059/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido del Trabajo**, la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas por dicho instituto político a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1.- Que, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en los antecedentes V, VI y XLII de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, anterior a la reforma del veinte de febrero de dos mil doce,

aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

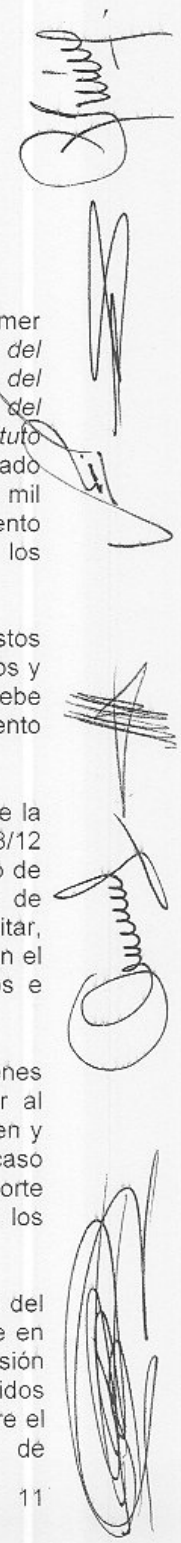
2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, primer párrafo, apartado A, 53 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicables en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para continuar conociendo de los procedimientos de fiscalización y en consecuencia el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, anterior a la reforma, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, establece que los partidos políticos deberán rendir ante esta Comisión Revisora, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de



financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la anterior normatividad aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realice la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente, tal como se advierte del punto XIII del capítulo de antecedentes del presente Instrumento.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien

se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 18 bis, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la anterior normatividad aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, el **Partido del Trabajo** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos de presentación de los informes trimestrales y el informe anual del **Partido del Trabajo**; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado Reglamento para la Fiscalización aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número XIII del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.”

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicables en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XVII, XIX, XXII y XXVII** del presente Dictamen, ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez**, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de abril del mismo año**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez**, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil diez**.

diez; exhibiendo dicho informe el **veintiuno de octubre de dos mil diez**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de enero de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de enero de dos mil once**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que el instituto político en cita tuvo como plazo comprendido del **tres de enero al cinco de abril de dos mil once** y ésta fue presentada el día **cinco de abril de dos mil once**, tal y como se observa en el antecedente número **XXX** del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido del Trabajo**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido del Trabajo**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0522/10 de fecha **quince de julio de dos mil diez**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que las mismas no fueron presentadas.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, mismas que fueron notificadas al partido político supracitado, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0553/10 de fecha **quince de octubre de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido del Trabajo** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil diez**, y fueron

presentadas en la misma fecha, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII**, del presente Dictamen.

- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido del Trabajo** mediante el oficio número IEE/DPPM-0027/11, de fecha **diecisiete de enero de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **treinta y uno de enero de dos mil once**, y fueron presentadas el día **treinta y uno del mismo mes y año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXVIII**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-0085/11, de fecha **diecinueve de abril de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo dicho instituto político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **seis de mayo de dos mil once**, y fueron presentadas el día **seis de mayo del mismo año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXII**, del presente Dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-0254/11 de fecha primero de julio de dos mil once.

En esa virtud, el día quince de julio de dos mil once mediante oficio sin número, el representante del **Partido del Trabajo**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día **cuatro de julio de dos mil once** y terminó el día **quince del mismo mes y año**, tal como se observa en los antecedentes números **XXXV** y **XXXVI** del presente dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del

Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas, las que son ofrecidas y que corresponden a las partes.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-065/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del Partido del Trabajo ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tiempo y forma, tal como ha quedado referido en los antecedentes números XX, XXIV, XXIX, XXXIII y XL del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tienen el carácter de documentales públicas, ya que son expedidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar que existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, en la normatividad anterior aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

En esa tesitura, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido político en revisión pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número XI del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil diez los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado recibieron la cantidad de

\$10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$ 2'463,815.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 23/100 M.N.), bajo este rubro.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia, ya que son expedidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido del Trabajo** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicables en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, por lo que corresponde al financiamiento privado dirigido para mantener sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos, debe establecerse que no se desprende ninguna observación respecto al presente rubro.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia aplicable en términos del acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido del Trabajo** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político, mediante oficio número IEE/DPPM-0043/12 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en el antecedente número XLV del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para

determinar que en el Informe Anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Por lo que hace al inciso a), el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido del Trabajo**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

Respecto al inciso b), primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, los rubros a auditar y fiscalizar son los relativos a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido del Trabajo**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil doce, determinó que se desprenden errores u omisiones técnicas en dicho informe, circunstancia que fue notificada al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0043/12, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, tal y como se advierte en los antecedentes **XLIII** y **XLV** del presente instrumento.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el Partido del Trabajo, de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLVII** del presente Dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido del Trabajo**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio de dos mil doce, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó al Titular del Órgano Interno del **Partido del Trabajo** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, no fueron solventadas en su totalidad tal y como se señala en el antecedente **L** del presente Dictamen.

Sobre el inciso c) del artículo en estudio, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes

10.- Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, quien resolverá lo conducente previa garantía de audiencia al partido político en referencia, y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, al Reglamento de Comisiones prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

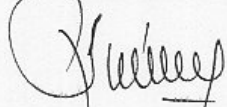
TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en

términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio de dos mil doce y concluida el día veintisiete del mismo mes y año.

PRESIDENTA



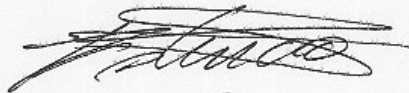
M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO

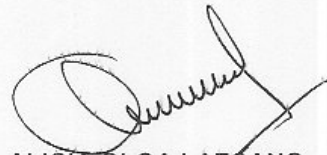


MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES



DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRÁ. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL



ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido Político: Partido del Trabajo

Tipo de informe: Anual

Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010

Rubros: Del Socorro de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 1

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
Egresos	Única. Se determina al Partido del Trabajo un importe de \$ 35,938.90 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 907/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el Anexo 2 .	Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Órgano de revisión: Comisión Ejecutiva de la Aplicación de los Regímenes de
 Fomento Político de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Subsistema de Actividades Organizativas Inmunitarias y el Acceso Costante
 de los Partidos Políticos a los Poderes de Comunicación



ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error (u omisión) determinada	Fundamento legal
1	Julio	24132	PD-07	Country House, S.A. de C.V.	A.O.	2.10	Consumos	El 01/jul/2011, se determinó que el importe erogado por concepto de recepción por un importe de \$95,000 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$92,900 (Noventa y dos pesos 90/100 M.N.), a lo que el partido político no solicitó el abono de dicho importe y/o actualización alguna, por lo que se consideró no solventado, debiéndose la actualización a observación el 28/may/12. El 15/jun/12, el partido político remitió ficha de depósito realizado el 08/jun/12 por \$2.10, señalando que el registro contable se efectuó en el mes de junio de 2012, no obstante omite la presentación de imputación de la póliza con la que efectuó el registro contable del depósito en referencia, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 2.10 Total Consumos									
2	Marzo	410	PE-03	Rosa María Estela Munguía Bello	A.O.	25,000.00	Eventos	El 01/jul/2011, se requirió que el partido político aclarara los motivos que originaron la realización de un viaje redondo (Teales, Pue. a Monterrey, M.L.), a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes. El 15/jun/2011, el partido político señaló que los motivos que originaron el viaje, fue el de acudir a un evento realizado por el Partido del Trabajo a efecto de celebrar el Día Internacional de la Mujer sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aplicable, no remitió pruebas a efecto de respaldar sus afirmaciones, por lo que la observación subsistió, reiterándose al partido el 28/may/12. El 15/jun/12, el partido político remitió copia y folio de la "Vereda Nacional por el Día Internacional de la Mujer" organizada por el PT los días 08 y 09 de marzo de 2010, así como muestra fotográfica de algunas de las personas que asistieron al evento, sin embargo las fotografías de los asistentes fueron tomadas el 14 de febrero de 2009, por lo que se consideró que no solventó la observación.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 29,000.00 Total Eventos									
3	Marzo	15520	PD-15	José Francisco Omaña Rousset	A.O.	3,468.40	Propaganda institucional	El 01/jul/2011, se requirió que el partido político presentara evidencias comprobatorias de los artículos adquiridos (trípticos tamaño carta impresos en selección de color en papel couché). El 15/jun/2011, el partido político remitió copia simple de evidencia de propaganda institucional (volantes media carta) que no concuerdan con lo que ampara la factual (trípticos), por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido el 28/may/12. El 15/jun/12, el partido político remitió copia simple de evidencia comprobatoria de tríptico del Partido del Trabajo, mencionado que por error técnico envió los volantes medio carta citados en la observación, solicitando se constipara la evidencia de trípticos anexo a su escrito, sin embargo se observa que contiene críticas a las políticas públicas que a su juicio causaron efectos negativos, lo que en términos del artículo 107 bis del Reglamento de fiscalización aplicable se considera un gasto dirigido a la obtención del voto, que no podía ser pagado con el financiamiento otorgado para las actividades ordinarias del partido político, por lo que se consideró que no solventó la observación.	Artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partidos del Trabajo
 Tipo de Informe: Anual
 Fecha de Emisión: 13 de Febrero de 2015
 Rubro: del Sistema de Actividades Cívicas, Recreativas y el Azote Espirituales
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
4	Marzo	15525	PD-15	José Francisco Omelia Rousset	A.O.	\$ 3,468.40	Propaganda Institucional	El 01/Jun/2011, se requirió que el Instituto político presentara evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos (triplicados tamaño carta impresos en sección de color en papel couché). El 13/Jun/2011, el partido político remitió copia simple de evidencia de propaganda institucional (volantes mesa cara) que no corresponden con la que ampara la factura (triplicados), por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido el 28/may/12. El 15/Jun/12, el partido político remitió copia simple de evidencia comprobatoria de media carta ordenes en la observación, solicitando se contemple la evidencia de triplicados anexas a su escrito, sin embargo se observa que contiene críticas a las políticas públicas que a su juicio causaron efectos negativos, lo que en términos del artículo 107 Bis del Reglamento de fiscalización aplicable se considera un gasto dirigido a la obtención del voto, que no podía ser pagado con el financiamiento otorgado para las actividades organizadas del Instituto político, por lo que se consideró que no solventa la observación.	Artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado
						\$ 6,936.80	Total Propaganda institucional		
						\$ 35,938.90	Total general		

Claves:
 PD = Póliza de depósito
 PE = Miza de ingresos
 AO = Aclaraciones Organizadas

[Handwritten signatures and marks]